

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN QUE DEBERÁN SEGUIR OPERANDO EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA EN TÉRMINOS DEL PUNTO SEXTO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIO Y QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, A FIN DE OPTIMIZAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO EN TRANSICIÓN A LA RADIO DIGITAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital." (Acuerdo de Transición), a través del cual se estableció el calendario, así como los requisitos para que los concesionarios y permisionarios de radio que operaban en la banda de AM pudieran solicitar el cambio de frecuencia a la banda de FM.
2. El 11 de junio de 2013, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto), en el que se crea al Instituto como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. El 10 de septiembre de 2013, el Senado de la República ratificó la designación de los Comisionados que integran el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto).
4. El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto.- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y


telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución.


Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

El párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, señala que, de no haberse realizado las adecuaciones al marco jurídico aplicable a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos citados, el Instituto cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo.

 SEGUNDO.- La radiodifusión como servicio público de interés general. Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

 En ese orden de ideas, en términos de la fracción III del apartado B del artículo 6 de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

 TERCERO.- Permanencia del servicio.- El Acuerdo de Transición, en su punto sexto establece que el concesionario o permisionario al que se le haya autorizado el cambio

de frecuencia de la banda de AM a la de FM, deberá continuar la operación de la frecuencia de AM, estando obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en ambas frecuencias durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentren poblaciones que únicamente reciben este servicio, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que se determine en cada caso, lo cual es una facultad exclusiva hoy en día del Instituto, quien es la autoridad competente para regular el sector de radiodifusión y quien tiene los elementos técnicos y legales para realizar el estudio correspondiente.

En ese sentido, con sustento en el punto invocado, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto (USRTV), aplicando la metodología presentada al mismo Pleno el 8 de noviembre de 2013¹, realizó dictámenes conforme al Acuerdo de Transición a efecto de determinar si en la cobertura de las estaciones de AM que solicitaron su cambio de frecuencia a FM, se encontraban poblaciones que únicamente recibieran el servicio de la AM.

Con motivo de dicho análisis se emitieron los dictámenes correspondientes bajo la siguiente metodología:

1. Se analiza la zona de cobertura de la estación concesionada o permisionada en la banda de AM.
2. Se identifican todas las estaciones que brindan servicio en parte o en toda la zona de cobertura de la estación analizada en el punto 1, ya sea que operen en FM o aquellas que, operando en AM, no están sujetas al Acuerdo de Transición.
3. Se identifican las áreas geográficas que se encuentren dentro de la zona de cobertura de la estación que opera en la banda de AM analizada en el punto 1, de acuerdo a la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
4. Se contrasta la información obtenida de los puntos 2 y 3, verificando que todas las poblaciones incluidas tengan garantizada la permanencia del servicio.
5. Cuando del resultado del análisis hecho en el punto 4, se identifican poblaciones que no tienen garantizada la continuidad del servicio se emite un dictamen de "no continuidad de servicio", a efecto de que esa estación pueda permanecer operando para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora.

¹ La metodología consiste en que si el Área de Servicio de una estación de AM está contenida en la de otras estaciones de FM u otras estaciones de AM que no pueden o deben apagarse por no estar sujetas al Acuerdo de Transición, no es necesario que esa estación continúe con las transmisiones de AM, sino sólo con la FM. Las áreas de servicio de FM se calculan con base en parámetros F(50, 50), de conformidad con la NOM-02-SCT1-1993.

De los estudios realizados hasta el momento se desprende que 27² estaciones de AM que obtuvieron autorización para migrar a la banda de FM, encuadrarán indubitablemente en el supuesto de excepción contenido en la parte final del párrafo segundo del punto sexto del Acuerdo de Transición. Por lo tanto, estas estaciones deben seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las dos bandas (AM y FM), hasta el término de su vigencia o hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, lo cual se les dará a conocer en el momento pertinente a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas (AM y FM) o dejen de operar de manera inmediata las frecuencias de la banda de AM, según sea el caso. Éstas se listan y motivan particularmente en el Anexo Único del presente Acuerdo, del cual forma parte integrante.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 8 y 9 fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico y punto sexto del Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en el país, en términos del Considerando Tercero del presente Acuerdo, se determina que deberán continuar operando en la banda de AM las 27 estaciones que se listan en el Anexo Único, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, a efecto de que continúen transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de las dos bandas (AM y FM) o dejen de operar de manera inmediata las frecuencias de la banda de AM, según sea el caso, lo cual se hará del oportuno conocimiento de sus concesionarias o permisionarias mediante la notificación que este órgano autónomo realice para tal efecto.

² Adicionalmente, Medios Electrónicos de Valladolid, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XEUM-AM, en Valladolid, Yucatán, fue notificada el 28 de septiembre de 2012, del oficio CFT/D01/STP/2138/12, mediante el cual el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones hizo de su conocimiento que de acuerdo al estudio de cobertura realizado, deberá continuar utilizando la frecuencia 610 kHz, en la banda de AM, hasta en tanto se haya satisfecho la cobertura del servicio en el municipio de Valladolid, estado de Yucatán.

Asimismo, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, permisionaria de la estación XEPET-AM, en Peto, Yucatán, fue notificada el 27 de noviembre de 2013, del oficio CFT/D01/STP/6770/13, mediante el cual el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones hizo de su conocimiento que de acuerdo al estudio de cobertura realizado, deberá continuar utilizando la frecuencia 730 kHz, en la banda de AM, hasta en tanto se haya satisfecho la cobertura del servicio en el municipio de Peto, estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Los dictámenes técnicos respectivos se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en las oficinas del Instituto, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1143, cuarto piso, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la USRTV notifique el presente Acuerdo a los concesionarios y permisionarios señalados en su Anexo Único.

SEGUNDO.- Se instruye a la USRTV notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090714/209.

ANEXO ÚNICO

No	Ubicación de la estación		Tipo	Concesionario/ Permisionario	Frecuencia		Resultado del Dictamen	
	Localidad	Estado			Distintivo	Banda		KHz
1	EL SAUZ II	AGS.	(C)	JOSEFINA REYES SAHAGÚN	XEEY	AM	660	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEEY-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios: El Plateado de Joaquín Amaro, Tabasco y Huanusco, Zacatecas.
2	CD. CUAUHTÉMOC	CHIH.	(C)	ELISA SALINAS ENRÍQUEZ, CÉSAR ANÍBAL MORENO SALINAS, FRANCO ULISES MORENO SALINAS Y BETZABÉ MORENO SALINAS	XEPL	AM	550	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEPL-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades del municipio de Matachí, Chihuahua.
3	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH.	(C)	RADIO CASAS GRANDES, S.A.	XETX	AM	540	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XETX-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de Bavispe y Bacerac, Sonora y el municipio de Ascensión, Chihuahua.
4	RANCHO PRIMERO	CHIH.	(C)	ARNOLDO RODRÍGUEZ ZERMEÑO	XEHB	AM	730	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEHB-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de Nonoava, Chihuahua, El Oro, San Bernardo e Hidalgo, Durango.
5	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	CHIS.	(P)	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	XEMIT	AM	540	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en las poblaciones comprendidas dentro del área de servicio de la estación XEMIT-AM, sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de Ángel Albino Corzo, Montecristo de Guerrero, Frontera Comalapa, Bella Vista, La Grandeza, Bejuca de Ocampo y Siltepec, Chiapas.
6	TORREÓN	COAH.	(C)	CADENA REGIONAL RADIOFÓRMULA, S.A. DE C.V.	XEQN	AM	740	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEQN-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de Nazas, Cuencamé y General Simón Bolívar, Durango.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

7	CARDONAL	HGO.	(P)	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	XECARH	AM	1480	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XECARH-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada en localidades del municipio de Nicolás Flores, Hidalgo.
8	PUERTO VALLARTA	JAL.	(C)	OPERADORA DE MEDIOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.	XEEJ	AM	650	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en las poblaciones comprendidas dentro del área de servicio de la estación de radio XEEJ-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de Mascota y Talpa de Allende, Jalisco.
9	TAMAZULA DE GORDIANO	JAL.	(C)	RADIO SISTEMA DEL SUR, S.A. DE C.V.	XEXXX	AM	840	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEXXX-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades del municipio de Santa María del Oro, Jalisco.
10	APATZINGÁN	MICH.	(C)	XEML, S.A.	XEML	AM	770	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEML-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de Tumbiscatío y Aguililla, Michoacán.
11	LÁZARO CÁRDENAS	MICH.	(C)	XELCM-AM, S.A. DE C.V.	XELCM	AM	920	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XELCM-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de Arteaga, Michoacán y La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.
12	MORELIA	MICH.	(C)	LARIS HERMANOS, S.A.	XELQ	AM	570	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XELQ-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios de Tzitzio, Nocupétaro, Carácuaro, Morelos, Michoacán y Uriangato y Morelón, Guanajuato.
13	ZITÁCUARO	MICH.	(C)	RADIO ZITÁCUARO, S.A.	XELX	AM	700	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XELX-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios de Tiquicheo de Nicolás Romero, Maravatío, Michoacán y Tarandacua, Guanajuato.

14	LINARES	N.L.	(C)	LA VOZ DE LINARES, S.A.	XELN	AM	830	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XELN-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades del municipio de Iturbide, Nuevo León.
15	OJO DE AGUA	N.L.	(C)	AUDIO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	XEDD	AM	800	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEDD-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de Galeana y Rayones, Nuevo León.
16	EL VIGÍA	OAX.	(C)	RADIO SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.	XEPX	AM	650	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEPX-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades del municipio de Santa María Quilezaní, Oaxaca.
17	OAXACA DE JUÁREZ	OAX.	(C)	RADIODIFUSORA XEOA-AM, S.A. DE C.V.	XEOA	AM	570	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEOA-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de San Juan Juquila Mixes, San Pedro Quiatoni, San Carlos Yautepec, San Jacinto Tlacotepec y Santa María Ixcatlán, Oaxaca.
18	PUERTO ESCONDIDO	OAX.	(C)	RADIO SOLUCIÓN, S.A. DE C.V.	XEACC	AM	870	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEACC-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de San Juan Quiahije, Santa Catarina Juquila y Santiago Yaltepec, Oaxaca.
19	XICOTEPEC DE JUÁREZ	PUE.	(C)	RADIODIFUSIÓN DE XICOTEPEC, S.A. DE C.V.	XEVJP	AM	570	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en las poblaciones comprendidas dentro del área de servicio de la estación XEVJP-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de Tlaxco y Pahuatlán, Puebla y Eloxochitlán, Molango de Escamilla, Xochicoatlán y Metztlitlán, Hidalgo.
20	MATEHUALA	S.L.P.	(C)	RADIO MEDIOS MATEHUALA, S.A. DE C.V.	XEIE	AM	1030	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEIE-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades del municipio de Catorce, San Luis Potosí.

21	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	S.L.P.	(C)	CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	XEWA	AM	540	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEWA-AM sujeta al "Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio NO está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de Charcas y Venado, Sanm Luis Potosí, Dr. Arroyo, Mier y Noriega, Nuevo León, Bustamante y Ocampo, Tamaulipas, Peñamiller y San Joaquín, Querétaro y Santa Catarina y Xichú, Guanajuato.
22	CULIACÁN	SIN.	(C)	XECSE-AM, S.A. DE C.V.	XECSE	AM	750	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XECSE-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades del municipio de Badiraguato, Sinaloa.
23	LOS MOCHIS	SIN.	(C)	RADIODIFUSORA XEHS, S.A. DE C.V.	XEHS	AM	540	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEHS-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades del municipio de El Fuerte, Sinaloa.
24	CABORCA	SON.	(C)	RADIO PALACIOS, S.A. DE C.V.	XEUK	AM	570	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEUK-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades del municipio de Atil, Sonora.
25	SAN FERNANDO	TAMPS.	(C)	RADIO TAURO, S.A. DE C.V.	XESFT	AM	780	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XESFT-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de Crullias, Jiménez, San Nicolás, Burgos, y Méndez, Tamaulipas.
26	BUENA VISTA DE RIVERA	ZAC.	(C)	RADIODIFUSORA XEMA 690 AM, S.A. DE C.V.	XEMA	AM	690	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XEMA-AM sujeta al Acuerdo de Transición, se determinó que dicha continuidad no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión en localidades de los municipios de Chalchihuites, Jiménez del Teul y Valparaíso Zacatecas y Súchil, Durango.
27	GUADALUPE VICTORIA	ZAC.	(C)	RADIO ALEGRÍA DE TLALTENANGO, S.A. DE C.V.	XETGO	AM	1100	Después de realizado el análisis de continuidad del servicio de radiodifusión sonora en los municipios comprendidos dentro del área de servicio de la estación XETGO-AM sujeta al Acuerdo de Transición se determinó que dicha continuidad de servicio no está garantizada por otras estaciones de radiodifusión sonora en localidades de los municipios de Monte Escobedo, Zacatecas y Mezquitic, Villa Guerrero, Chimalitán y San Martín de Bolaños, Jalisco.